



REGLAMENTO N° 01

LAUTARO, 11 MAR. 2020

MATERIA: Autoriza Corrección Tabla de Puntajes Carrera Funcionaria y actualiza Reglamento Interno del Departamento de Salud Municipal de Lautaro.

VISTOS:

- Decreto N° 6737 del 31.12.2019, que aprueba el presupuesto del Departamento de Salud Municipal de Lautaro, para el año 2020.
- Ley N° 19.378, y sus modificaciones, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- Decreto Adm. N° 3684 del 10.09.2012 que aprueba el Reglamento Interno de Atención Primaria del Departamento de Salud Municipal de Lautaro.
- Informe Final de Investigación Especial N°907 del 2019 de Contraloría Regional de la Araucanía, realizado a los Departamentos de Salud dependientes del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- Certificado N°68/2020 del H. Concejo Municipal, que certifica que en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 182 de fecha 03.03.2020, se aprobó la corrección de la Tabla de Puntajes de Carrera Funcionaria del Departamento de Salud Municipal de Lautaro, correspondientes a los artículos 38 y 39 del mencionado reglamento.
- Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de corregir la Tabla de Puntajes de Carrera Funcionaria del Departamento de Salud Municipal de Lautaro, dado que La Contraloría Regional de la Araucanía, en Informe Final de Investigación Especial N°907 del 2019, realizada a los Departamentos de Salud pertenecientes al Servicio de Salud Araucanía Sur, presenta una observación a la Tabla de Puntajes de Carrera Funcionaria del Departamento de Salud Municipal de Lautaro, que dice relación con la “ausencia de formalización de la tabla de puntajes de carrera funcionaria en el Departamento de Salud Municipal de Lautaro”.
- Esta observación dice relación con que la tabla de puntaje que se encuentra en el Reglamento Interno aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3684 del año 2012, presenta errores, pues corresponde a una tabla antigua que no corresponde a la que efectivamente se usa, pues la tabla que allí aparece transcrita, incluye elementos que ya no corresponden a los que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud, que considera como parte de la Carrera Funcionaria, los elementos de Experiencia y Capacitación, a los que se otorgan puntajes que permiten a los funcionarios transitar por la Carrera Funcionaria, dentro de los diversos niveles establecidos en ella.

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

- Por lo anterior, se evidencia que la tabla que se encuentra sancionada corresponde a un error de transcripción (fe de erratas), ya que desde mucho antes de la fecha del decreto que aprueba el Reglamento Interno del Departamento de Salud (año 2012), dicha tabla ya estaba en desuso.
- Por lo precedentemente expuesto se solicita al H. Concejo, aprobar la corrección de la Tabla de Puntajes de Carrera Funcionaria del Departamento de Salud, poniendo especial énfasis, en el hecho de que esta corrección obedece a un error de transcripción de una tabla que a la fecha original del decreto ya estaba en desuso, por lo que esta corrección viene a subsanar el hecho de dejar sancionada y formalizada una tabla que se utiliza desde el año 1999, fecha en que se produjo una modificación que eliminó el componente "merito" de la Carrera Funcionaria, mediante Ley N° 19.607.
- La corrección implica que los artículos 38 y 39 del Reglamento Interno del Departamento de Salud.

APRUEBASE la corrección de la Tabla de Puntajes de Carrera Funcionaria del Departamento de Salud Municipal de Lautaro, quedando el Reglamento Interno de Atención Primaria del Departamento de Salud Municipal de Lautaro, como a continuación se señala:

TITULO PRELIMINAR:

ARTICULO 1 Este reglamento normará las relaciones laborales de los funcionarios regidos por la Ley N° 19.378, que desempeñen funciones en Atención Primaria en los diversos Establecimientos dependientes del Departamento de Salud Municipal de Lautaro. También normará la carrera funcionaria, los deberes y derechos de dichos funcionarios.

ARTICULO 2 Para los efectos de la aplicación de la Ley N° 19.378 los Establecimientos de Atención Primaria incorporados a la comuna de Lautaro son los que siguen (además de aquellos que se incorporen con posterioridad a la puesta en vigencia del presente reglamento).

1. CESFAM Dr. Cristóbal Sáenz Cerda
 - a. Cecosf Carlos Espinoza Meza
 - b. Cecosf Dr. Maximino Beltrán Mora
 - c. Cecosf Pillanlelbun
2. DEPARTAMENTO DE SALUD
3. FARMACIA POPULAR MUNICIPAL EL TOQUI
4. POSTAS DE SALUD RURAL
 - a. Cecosf Pillanlelbún
 - i. Posta Pumalal

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

- b. PSR Santa Rosa
 - i. EMR Los Aromos
 - ii. EMR Chumil
 - iii. EMR Tres Esquinas
- c. PSR Ñereco
- d. PSR Coihueco
 - i. EMR Malpichahue
- e. PSR La Colonia
- f. PSR El Escudo
 - i. EMR Unión Campesina
 - ii. EMR Vista Hermosa
 - iii. EMR Las Minas
- g. PRS Dollinco
 - i. EMR Santa Ana
- h. PSR Mucochureo
- i. PSR Vega Larga
 - i. EMR San Luis de Roblería
- j. PSR Blanco Lepín
 - i. San Juan de Dollinco

ARTICULO 3 Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los funcionarios que se desempeñen en establecimientos mencionados en el Artículo N° 2.

TITULO 1 NORMAS GENERALES DEL REGIMEN LABORAL.

ARTICULO 4 En todo lo no regulado expresamente por las disposiciones del Estatuto Ley 19.378, su reglamento y leyes complementarias de Atención Primaria se aplicará en forma supletoria, las normas de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los funcionarios Municipales.

El Personal al cual se aplica este estatuto no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva y sobre la base de su naturaleza jurídica de funcionarios públicos podrán asociarse de acuerdo con las normas que rigen al sector público. No obstante, en materia de concursos, jornada de trabajo, períodos y permisos, a los funcionarios profesionales a que se refiere la Ley N° 15.076, se aplicarán en forma supletoria las normas de dicho cuerpo legal en cuanto sean conciliables con las disposiciones y reglamentos de esta Ley.

PARRAFO I.

DE LA DOTACIÓN E INGRESO.

ARTICULO 5 La dotación de Atención Primaria de Salud Municipal está constituida por el número de horas semanales de trabajo del personal en cada una de las categorías funcionarias que se requiere para el funcionamiento de los Establecimientos de Atención Primaria dependientes del Departamento de Salud Municipal de Lautaro.

ARTICULO 6 La Dotación será diseñada y propuesta por el Director del Departamento de Salud Municipal en conjunto con los representantes de los trabajadores (AFUSAM Lautaro), antes del 30 de Septiembre del año precedente,

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

considerándose para ello los siguientes aspectos (Art. 11 Estatuto de Atención Primaria):

- a) La Población beneficiaria.
- b) Las Características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
- c) Las Normas técnicas que sobre los programas imparte el Ministerio de Salud.
- d) El número y tipo de Establecimientos de Atención Primaria existentes en la Comuna.
- e) La disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

La fijación de la dotación en el plazo antes señalado será de exclusiva responsabilidad de la entidad administradora, y deberá ser presentada al Concejo Municipal, para su aprobación el Director del DSM confeccionará la dotación, y ésta debe ser respaldada por el Alcalde).

ARTICULO 7 El Departamento de Salud Municipal de Lautaro a través del Alcalde informará al

Servicio de Salud Araucanía Sur la dotación fijada para el año siguiente, dentro de los primeros 10 días del mes de Octubre del año en curso.

En el caso de que el Servicio de Salud Araucanía Sur presente observaciones a la dotación, en virtud de sus atribuciones definidas por la Ley N° 19.378 (artículo 12 y su reglamento en artículo 7), el Municipio deberá resolver si acepta o rechaza las observaciones. Si rechaza deberá formar una comisión integrada por el SEREMI de Salud, el Alcalde de la Comuna y un Consejero, representante del consejo regional quien lo presidirá. Esta Comisión deberá fijar la dotación definitiva antes del 30 de Noviembre del año correspondiente.

ARTICULO 8 En este Departamento de Salud Municipal el personal afecto a la Ley N° 19.378 se ubicará en una de las siguientes categorías: A, B, C, D, E y F, de acuerdo a sus requisitos y documentos que acrediten su competencia laboral:

CATEGORIA	REQUISITOS	ACREDITACIÓN
A	Médicos, Químicos Farmacéuticos, Bioquímico y Cirujanos Dentistas	Título Profesional de al menos 12 semestres de duración
B	Oros Profesionales. Idealmente ligados a la Salud	Título Profesional de al menos 8 semestres de duración
C	Técnicos de Nivel Superior en Enfermería, en Podología, en Odontología, higienista Dental	Titulo técnico de Nivel Superior de al menos 4 semestres
D	Auxiliar Paramédico de Enfermería	Licencia de Educación Media y Certificado de curso de Auxiliar Paramédico de 1500 horas, según art. 7 Ley 19.378 (Acreditado por el Minsal)

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

E	Administrativos	Licencia de Educación Media
F	Auxiliares de Servicio	Licencia de Educación Básica

ARTICULO 9 Para ingresar a la dotación será necesario cumplir con los requisitos que establece la Ley N° 19.378 en sus artículos 13 y 14.

ARTICULO 10 Para ser Director de establecimientos de Salud Municipal, se deberá:

- a) Estar en posesión de un título profesional de la categoría A o B según lo establece el artículo 15 del decreto 1889 de la Ley 19.378 de este reglamento.
- b) Acreditar formación en el área de salud pública, gestión o administración de personal.

ARTICULO 11 El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo Decreto Alcaldicio. Si el interesado debidamente notificado personalmente o por carta certificada de la fecha en que debe asumir sus funciones no lo hiciera, dentro de los 3 primeros días, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la Ley.

ARTICULO 12 Para determinar a los Coordinadores de los distintos sectores, éstos serán nominados por la Dirección de Cesfam y Jefe de Salud Rural, y ratificados por el Director de Departamento de Salud Municipal.

Para definir a los Encargados Programas: Infantil, Cardiovascular, De la Mujer, del Adulto Mayor, Odontológicos, Salud Mental, Trabajo Comunitario, del Adolescente, y otros que defina el Ministerio de Salud, éstos serán designados por el Director del Departamento de Salud Municipal.

ARTICULO 13 No se podrá otorgar más de dos asignaciones por funcionario por responsabilidad.

ARTICULO 14 El personal podrá ser contratado sólo en el régimen jurídico que indica la Ley:

- a) Contrato a Plazo Fijo: Se considerará a los funcionarios contratados para realizar tareas por periódicos determinados, iguales o inferiores a un año calendario. Este contrato no podrá ser superior al 20 % del número de horas contratadas de la dotación.
- b) Contrato de Reemplazo.
- c) Contrato Indefinido: funcionarios que ingresan previo concurso público de antecedentes de acuerdo a la Ley N° 19378. Sin fecha de término a su desempeño.

ARTICULO 15 La jornada ordinaria de trabajo será de 44 horas laborales. Se podrá contratar personal por una jornada parcial si es necesario, en cuyo caso la remuneración será proporcional a la jornada contratada. Para los funcionarios de las categorías D, E, y F, dicho contrato no podrá ser inferior a 22 horas semanales.

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

El Departamento de Salud Municipal de Lautaro ha fijado los siguientes horarios:

- a) Horario Continuado: lunes a jueves de 8:00 a 17:00 hrs. y viernes de 8:00 a 16:00 hrs. En los establecimientos urbanos, y de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 hrs. y viernes de 8:30 a 16:30 hrs. en las Postas de Salud Rural y Departamento de Salud. Este horario contempla un horario de colación de 30 minutos para quienes colan en el Establecimiento, y 45 minutos para quienes colan fuera de él, debiendo estos devolver estos 15 minutos al final de la jornada laboral.
- b) Horario Diferido: Se refiere al horario asignado a funcionarios, que, por sus funciones, deben disponer de tiempos distintos a la jornada de trabajo habitual.

ARTICULO 16 Cuando por razones extraordinarias de funcionamiento, fuera de los límites horarios de la jornada ordinaria, al personal le tocara laborar, por mandato de Dirección correspondiente, podrá acceder el pago de horas extraordinarias de acuerdo al art. 15 Ley 19.378 y complementarias art.62 al art. 66 Ley 18.883.

PARRAFO II:

DERECHOS DEL PERSONAL:

ARTICULO 17 El Personal contratado en forma indefinida tendrá derecho a la estabilidad en sus funciones y su relación laboral sólo terminará de acuerdo a las causas señaladas en el artículo 48 de esta Ley N° 19.378.

ARTICULO 18 Los funcionarios podrán ausentarse de sus funciones por motivos particulares haciendo uso de permiso por hasta 6 días hábiles con goce de sus remuneraciones, los cuales podrán fraccionarse por días o medios días (Art. 17 Ley 19.378).

También se podrán solicitar sin goce de remuneraciones hasta 3 meses de permiso al año calendario. Estos no serán aplicables a funcionarios que hayan obtenido becas.

ARTICULO 19 El personal con más de un año de servicio tendrá derecho a un feriado con goce de toda su remuneración y será de 15 días hábiles para el personal con menos de 15 años de servicio, de 20 días hábiles para el personal entre 15 y hasta menos de 20 años de servicio y de 25 días hábiles para el personal que tenga 20 o más años de servicio. Para tal efecto serán computables los años trabajados en el sector público en cualquier calidad jurídica, en establecimientos municipales, corporaciones privadas y en los programas de empleo mínimo, programas de obras para Jefes de Hogar y Programa de expansión de recursos humanos, desempeñados en el sector salud y debidamente acreditados en la forma que determine el reglamento.

El funcionario solicitará su feriado indicando la fecha en que hará uso de él; el cual en ningún caso podrá ser denegado discrecionalmente.

El Director podrá anticipar o postergar la época del feriado, dentro del año respectivo salvo que el funcionario solicite postergar hacer uso conjunto con el feriado que le corresponde al año siguiente. Sin embargo, no podrá acumularse más de 2 periodos consecutivos. El feriado se puede fraccionar, pero una de las fracciones no puede ser inferior a 10 días hábiles.

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

ARTICULO 20 En materias de accidentes en actos de servicio y de enfermedades de tipo laboral serán aplicables las normas de la Ley N° 16.744. Este DSM está adherido con la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) para dichos fines. Los funcionarios tendrán derecho a hacer uso de licencias médicas, según lo establece la Ley en su art 19 Ley 19.378.

ARTICULO 21 Los Funcionarios con contrato indefinido podrán permutar sus cargos dentro de la misma comuna y de una comuna a otra, siempre que estén en una misma categoría, nivel, especialidad y que la o las entidades administradoras den su aprobación.

ARTICULO 22 Los técnicos de enfermería que laboren en Postas tendrán derecho a casa habitación en su lugar de trabajo, siempre y cuando el establecimiento cuente con esta. El financiamiento de los consumos básicos lo determinará la entidad administradora de acuerdo a las condiciones de cada establecimiento y será su responsabilidad mantener en buenas condiciones los bienes materiales e inmuebles. En el caso de que la casa habitación no esté siendo utilizada por el funcionario, esta podrá ser solicitada por la dirección del Departamento de salud para otros fines.

ARTICULO 23 El Personal perteneciente a la dotación del DSM de Lautaro recibirá por una vez al año, un uniforme y dependiendo del lugar de desempeño laboral y del presupuesto disponible, recibirán Elementos de Protección Personal. Para la cotización y adquisición de vestuario se formará una comisión integrada por un representante de cada estamento.

ARTICULO 24 Los funcionarios que laboran en el DSM Lautaro, tendrán derecho a hacer uso de media jornada (tarde), cuando se celebre su día (según profesión), para realizar actividades con sus colegas, de esparcimiento y autocuidado, a partir de las 13:00 hrs. Este día será discrecional para la Dirección, teniendo en cuenta que no afecte el normal funcionamiento de los Servicios, por lo que podría acordarse el día en que harán uso. De igual forma cuando el día coincida ser fin de semana. Además de lo anterior, los funcionarios de los equipos de trabajo rural y urbano, del departamento de salud Municipal de Lautaro tendrán derecho a media jornada de libre de autocuidado, que será siempre el último día hábil de cada mes que será desde las 14:00 horas.

ARTICULO 25 Cuando se produzca una vacante en la dotación del DSM Lautaro los funcionarios tendrán derecho a postular en forma preferencial al cargo vacante. Para tal efecto, se dará un puntaje adicional en futuros concursos públicos que realice el DSM.

ARTICULO 26 Los Funcionarios tendrán derecho a viáticos y/o pasajes cuando el DSM Lautaro, les asigne comisión de servicio o cometido funcionario en un lugar distinto al de su residencia.

ARTICULO 27 Los funcionarios tendrán derecho a ser defendidos y a exigir que la Municipalidad de Lautaro persiga responsabilidad civil y criminal de las personas que atentan contra su integridad física con motivo del desempeño de sus funciones o que por dicho motivo los injurien o calumnien en cualquier forma (art 88. Ley 18.883).

PARRAFO III

OBLIGACIONES FUNCIONARIAS.

ARTICULO 28 Los funcionarios serán calificados anualmente evaluándose su labor y siendo debidamente informados. Tendrán derecho a apelar dentro de los plazos estipulados en el reglamento de calificaciones.

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

ARTICULO 29 La planificación, ejecución y evaluación de las actividades de los distintos establecimientos del DSM será tarea del Equipo Directivo, conformado por Director DSM, Director y Subdirector Cesfam, Jefe Salud Rural y Jefe de Administración y Gestión. Para ello, pueden requerir de otros funcionarios, como asesoría en áreas específicas para la planificación de las actividades.

PARRAFO IV

TERMINO DE LA RELACION LABORAL.

ARTICULO 30 Los Funcionarios de la dotación del DSM de Lautaro, dejarán de pertenecer a esta, por las causas que establece la Ley N° 19.378 en su Art. 48.

TITULO II

DE LA CARRERA FUNCIONARIA DE LA SALUD MUNICIPAL EN ATENCION PRIMARIA.

PARRAFO I

CARRERA FUNCIONARIA – ELEMENTOS CONSTITUIDOS

ARTICULO 31 Se entenderá por Carrera Funcionaria, el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, mantención y desarrollo del funcionario en su respectiva categoría.

ARTICULO 32 Los aspectos constitutivos de la carrera son: Experiencia y capacitación, según modificación de la Ley N° 19.378 a través DL 376 Ley 19.607.-

- a) Experiencia: Es el desempeño de funciones en el sector público de salud medido en bienios.
- b) Capacitación: El perfeccionamiento técnico profesional de funcionarios a través de cursos o estudios programados y aprobados en la forma señalada por este reglamento y por Ley 19.378, -

ARTICULO 33 La carrera funcionaria del DSM Lautaro está constituida por las categorías que señala la Ley, cada categoría estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente desde el nivel 15.-

ARTICULO 34 Todo funcionario estará ubicado de acuerdo al puntaje que acumule por la experiencia y la capacitación en un nivel de la categoría que le corresponda según sus antecedentes Art. 37 al 45 Ley 19.378.

ARTICULO 35 : El sueldo base mínimo que el DSM de Lautaro fijó para el nivel 15 de cada categoría y que fue aprobado por el concejo municipal en Noviembre de 1995, corresponde al siguiente:

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

CATEGORIA A \$ 177.614.-
 CATEGORIA B \$ 129.321.-
 CATEGORIA C \$ 59.337.-
 CATEGORIA D \$ 50.170.-
 CATEGORIA E \$ 47.678.-
 CATEGORIA F \$ 39.779.-

ARTICULO 36 Los Sueldos para los 15 niveles y cada categoría funcionaria de la carrera funcionaria municipal aprobados por el Concejo Municipal en Noviembre de 1995 fue:

**Cuadro Resumen de Carrera Funcionaria.
 COMUNA LAUTARO**

Nivel	A	B	C	D	E	F
1	1.165.571	848.659	374.417	359.691	334.398	294.864
2	1.069.907	778.997	344.49	330.915	307.647	271.276
3	1.022.070	744.173	329.531	316.529	294.270	259.482
4	974.241	709.344	314.567	302.144	280.895	247.688
5	926.402	674.519	299.608	287.753	267.518	235.892
6	878.571	639.687	284.617	273.368	254.142	224.098
7	830.740	604.863	269.625	258.978	240.766	212.303
8	782.905	570.035	254.632	244.592	227.390	200.511
9	735.027	535.207	239.643	230.205	214.015	188.714
10	687.241	500.383	224.649	215.815	200.638	176.921
11	639.452	465.586	209.672	201.429	187.263	165.124
12	591.662	430.789	194.695	187,040	173.886	153.329
13	543.873	395.996	179.718	172.653	160.512	141.537
14	496.085	361.202	164.744	158.265	147.134	129.740
15	448.296	326.409	149.766	143.877	133.761	117.945

PARRAFO II:

SISTEMA DE CONCURSO PARA LA CARRERA FUNCIONARIA:

ARTICULO 37 El ingreso a la carrera funcionaria se realizará sólo por concurso público, cuyas bases serán aprobadas por el concejo municipal y será convocado por el Alcalde según lo establece la Ley en sus artículos 31°, 32°, 33°, 34°, 35° y 36° y del reglamento en sus artículos 22° - 23° - 24° - y 25°.

PARRAFO III:

SISTEMA DE PUNTAJE DE LA CARRERA FUNCIONARIA.

ARTICULO 38 La suma de los puntajes acumulados por el funcionario por concepto de capacitación y experiencia, le permitirán ir ascendiendo de nivel una vez que haya alcanzado el puntaje mínimo del rango de cada nivel, ya sea por el puntaje

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

obtenido en uno o más de los elementos constituidos. La distribución de puntajes para acceder a cada nivel de la Carrera Funcionaria del DSM de Lautaro, será el siguiente:

TABLA DE ESCALA DE PUNTAJES CARRERA FUNCIONARIA DSM LAUTARO						
NIVEL	CATEGORIAS					
	A	B	C	D	E	F
1	12.500	12.500	11.500	11.500	11.500	11.500
2	11.667	11.667	10.735	10.735	10.735	10.735
3	10.834	10.834	9.970	9.970	9.970	9.970
4	10.001	10.001	9.205	9.205	9.205	9.205
5	9.168	9.168	8.440	8.440	8.440	8.440
6	8.335	8.335	7.675	7.675	7.675	7.675
7	7.502	7.502	6.908	6.908	6.908	6.908
8	6.669	6.669	6.141	6.141	6.141	6.141
9	5.836	5.836	5.374	5.374	5.374	5.374
10	5.003	5.003	4.607	4.607	4.607	4.607
11	4.170	4.170	3.840	3.840	3.840	3.840
12	3.336	3.336	3.072	3.072	3.072	3.072
13	2.502	2.502	2.304	2.304	2.304	2.304
14	1.668	1.668	1.536	1.536	1.536	1.536
15	834	834	768	768	768	768

PARRAFO IV:

DE LA EXPERIENCIA

ARTICULO 39 Se reconocerán los años trabajados según lo establece la Ley en su artículo 38 y su reglamento en el Art. 31. El máximo puntaje acumulado por este elemento será de 8.000 puntos y permitirá al funcionario acceder, cuando cumpla 30 años de servicio a un sueldo base superior, mayor en un 115% al sueldo base mínimo comunal.

El Departamento de Salud de Lautaro definió como puntaje computable por experiencia 534 puntos en los bienes 1 al 5, y de 533 para el resto del 6 al 15, quedando como a continuación se señala:

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

Avda. Bernardo O'Higgins # 1032, Lautaro - Región de La Araucanía - Chile
E-mail: contacto@municipalautaro.cl - Fono: (56) (45) 591414 - Fax: (56) (45) 591403
Web: <http://www.municipalautaro.cl>

TABLA DE PUNTAJES EXPERIENCIA DSM LAUTARO						
NIVEL	CATEGORIAS					
	A	B	C	D	E	F
1	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000
2	7.467	7.467	7.467	7.467	7.467	7.467
3	6.934	6.934	6.934	6.934	6.934	6.934
4	6.401	6.401	6.401	6.401	6.401	6.401
5	5.868	5.868	5.868	5.868	5.868	5.868
6	5.335	5.335	5.335	5.335	5.335	5.335
7	4.802	4.802	4.802	4.802	4.802	4.802
8	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
9	3.736	3.736	3.736	3.736	3.736	3.736
10	3.203	3.203	3.203	3.203	3.203	3.203
11	2.670	2.670	2.670	2.670	2.670	2.670
12	2.136	2.136	2.136	2.136	2.136	2.136
13	1.602	1.602	1.602	1.602	1.602	1.602
14	1.068	1.068	1.068	1.068	1.068	1.068
15	534	534	534	534	534	534

PARRAFO V:

DE LA CAPACITACIÓN:

ARTICULO 40 Los funcionarios del sistema tendrán derecho a participar hasta por 5 días en el año con goce de su remuneración, cancelación de viáticos y pasajes según corresponda, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento.

ARTICULO 41 Los Profesionales de la categoría A, B, C y D podrán participar en concursos de misiones de estudio y de especialización durante todo su desempeño funcionarios, con goce de sus remuneraciones y con obligación de retornar a su cargo de origen. La entidad administradora podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a esta disposición.

ARTICULO 42 Para efecto de Carrera Funcionaria se reconocerán los cursos y estudios u otras actividades de capacitación realizadas por los funcionarios en conformidad a lo establecido por el reglamento de la Ley en sus artículos 40, 45, 47, 48 y 49,-

El Máximo puntaje acumulado por este elemento será de 4500 puntos para las categorías A y B, 3.500 puntos para las demás categorías funcionarias. El Puntaje máximo le permitirá al funcionario acceder a un sueldo base mayor en un 45 % al SBMN para las categorías A y B y mayor a un 35% al SBMN para las otras categorías.

ARTICULO 43 Los funcionarios deberán presentar la documentación que certifique la duración en horas pedagógicas, la asistencia y la evaluación de la actividad de capacitación realizada durante el año, hasta el 31 de Agosto de cada año, en original. Este se fotocopiará y se agregará a su Hoja de Vida, devolviendo el original del certificado al funcionario correspondiente.

Para obtener el reconocimiento de las capacitaciones será condición que el funcionario apruebe la actividad realizada, para lo cual deberá obtener una aprobación con nota mínima y la asistencia requerida en cada programa de capacitación.

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

ARTICULO 44 El sistema acumulativo de puntaje mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación, pondera los siguientes elementos:

a) Duración de actividades de capacitación:

DURACIÓN	PUNTAJE
Menor 16 hrs.	25
Entre 17 y 24	45
Entre 25 y 32	65
Entre 33 y 40	80
Entre 41 y 79	90
Entre 80 hrs. Y más	100

b) Evaluación de la actividad de capacitación:

Aprobación	Factor	Rango
Evaluación Mínima	0,4	4.0 - 4-9
Evaluación Media	0,7	5.0 - 5-9
Evaluación Máxima	1,0	6.0 - 7-0

c) Nivel técnico y especialización:

	Nivel Técnico	Factor
CATEGORIAS: A - B	Bajo	1.3
	Medio	1.4
	Alto	1.5
CATEGORIAS C-D-E-F	Bajo	1.0
	Medio	1.1
	Alto	1.2

La asistencia a capacitación en que no se evalúe, se ponderará la duración de ésta con un factor de evaluación mínima y el factor de nivel técnico que corresponda.

En el caso de certificar la DOCENCIA se ponderará su duración con el factor de docencia remunerada no será considerada.

La Coordinación de las actividades de capacitación no se considerará computable para puntaje de capacitación, sin embargo, podrán ser motivo de anotación de mérito en hoja de vida del funcionario.

La exposición de trabajos en paneles no se considerará una actividad de capacitación.

ARTICULO 45 El DSM de Lautaro definió como puntaje computable para la capacitación 150 puntos en forma anual para las categorías A y B y 117 puntos anual hasta el año laboral 20 y 116 puntos del año 21 hasta el 30, para las otras categorías (Art. 54 del decreto 1889 del Estatuto de Atención Primaria).

PUNTAJE COMPUTABLE EN CARRERA FUNCIONARIA

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

CATEGORIAS A – B – C – D – E – F POR CAPACITACIÓN

Año Laboral	Categorías A y B	Categorías C, D, E y F
1	150	117
2	150	117
3	150	117
4	150	117
5	150	117
6	150	117
7	150	117
8	150	117
9	150	117
10	150	117
11	150	117
12	150	117
13	150	117
14	150	117
15	150	117
16	150	117
17	150	117
18	150	117
19	150	117
20	150	117
21	150	116
22	150	116
23	150	116
24	150	116
25	150	116
26	150	116
27	150	116
28	150	116
29	150	116
30	150	116
TOTAL	4,500	3,500

ARTICULO 46 El acceso a la capacitación deberá priorizar a los funcionarios que en esa oportunidad tengan el menor número de horas pedagógicas acumuladas en el año computable para la carrera, independiente de su aprobación.

ARTICULO 47 Al momento de ingreso del funcionario a la dotación le será computado el puntaje correspondiente a la capacitación que haya realizado previamente. Sólo se considerará aquella realizada durante su permanencia en los servicios públicos de salud o en cualquier municipio en el cual haya hecho actividades de Atención Primaria de Salud.

ARTICULO 48 En caso de cualquier dificultad que surja al definir los puntajes de capacitación será resuelto por una comisión que estará integrada por el Director DSM, Encargado de Capacitación y 1 Profesional del área atingente al tema cuestionado.

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

ARTICULO 49 En el caso de las categorías A y B considerando la relevancia de los títulos y grados adquiridos por los funcionarios en relación a las necesidades de la Atención Primaria de la Salud Municipal en el caso de Becas u otras modalidades de perfeccionamiento de post grado, tendrán derecho a una Asignación de hasta un 15 % del SBMN, según lo indicado en el Reglamento de Capacitación.

TITULO III

DE LAS REMUNERACIONES

PARRAFO I.

ARTICULO 50 Para efectos de este reglamento constituyente remuneración solamente lo siguiente:

- a) Sueldo Base: Es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por periodos iguales que cada funcionario tendrá derecho a percibir según el nivel y categoría funcionaria en que esté calificado o asimilado y que se haya señalado en el respectivo contrato.
- b) Asignación de Atención Primaria Municipal: Es un incremento del 100 % del sueldo base al que tiene derecho todo funcionario por el sólo hecho de integrar una dotación.
- c) Asignación de zona: Consiste en un porcentaje sobre el sueldo base, equivalente al establecido para los funcionarios, según su categoría, nivel y lugar en que se desempeñen.
- d) Bono de Movilización.
- e) Las demás asignaciones constituyen los incrementos a que se tiene derecho en atención a la naturaleza de las funciones o acciones de Atención Primaria que desarrolla el funcionario y a las características del establecimiento en que se desempeñe y estas son:
 - Asignación de responsabilidad directiva del establecimiento de Salud: que corresponderá a un 20 % de la suma del sueldo base y la asignación de Atención Primaria, correspondiente a su categoría y nivel.
 - Asignación por jefatura de Programa: correspondiente a un 10 % de la suma del SB + AAP del nivel y categoría del funcionario.
 - Asignación de desempeño difícil: Para cada funcionario que labore en establecimientos calificados como tales por el MINSAL, quien fijará los porcentajes de asignación en un rango de 10 a 30% de la suma del SB + AAP.

El DSM de Lautaro deberá proponer al Servicio de Salud Araucanía Sur, los establecimientos que deban ser calificados de desempeño difícil (definidos en el

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.

artículo 78°, 79° del reglamento), antes del 1° de Septiembre de cada año.

- *Asignación Municipal:* Ésta será aprobada por el Concejo Municipal y el Alcalde, será de carácter transitorio y pactado en forma anual.

ARTICULO 51 La remuneración de los funcionarios con contrato a plazo fijo se asimilará a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido.

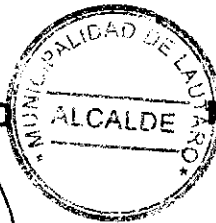
COMUNIQUESE al Área de Personal y Finanzas del Departamento de Salud para su cumplimiento.

COMUNIQUESE este Reglamento para conocimiento de todos los funcionarios del Departamento de Salud Municipal de Lautaro, a través de la Unidad de Personal.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁG. WEB www.lautarotransparente.cl Y ARCHÍVESE,

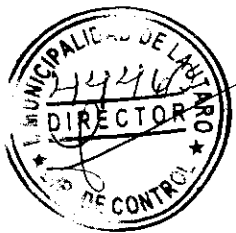


EDUARDO BUSTOS VALDEBENITO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



MARCELO POVEDA LAVADO
ALCALDE DE LAUTARO (S)

MPL/LVP/RMQ/GPM/MJC/mje
DISTRIBUCIÓN
Oficina de Partes
Oficina de Personal Salud
Dirección Depto. de Salud



MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE.